

1º. Créase el sistema de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2º. Estará integrado por fabricantes de los aparatos eléctricos y electrónicos y por los comercios que venden dichos equipamientos.

3º. Se entiende por aparatos eléctricos y electrónicos aquellos que necesitan para su funcionamiento corriente eléctrica o campos electromagnéticos.

4º. El Poder Ejecutivo establecerá el listado de aparatos, lámparas y otros equipos sujetos a la aplicación de la presente ley.

5º. Se establece la obligatoriedad para los integrantes del sistema de la recepción de los aparatos eléctricos y electrónicos sin costo para el cliente que adquiere el sustituto del mismo o que disponga de los mismos, siempre que su adquisición se haya verificado en esa fabrica o comercio.

La recepción de estos aparatos puede ser delegada en gestores debidamente autorizados por el MVOTMA, ya sean estos particulares o estatales.

6º. Los integrantes del sistema podrán recuperar por sí o mediante gestores autorizados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los materiales de valor obtenidos de los equipos así dispuestos.

7º. La gestión de los equipamientos deberá hacerse con las normas de seguridad laboral para los operarios que establezca el Poder Ejecutivo.

Los aparatos o los materiales obtenidos de los mismos de valor comercial podrán ser comercializados por los integrantes del Sistema.

8º. Los fabricantes de los aparatos y los distribuidores deberán identificar quién es el fabricante o el comercio que lo vendió a efectos de facilitar el retorno del aparato desechado al fabricante o al comercio.

9º. La recepción será sin cargo para el cliente usuario del Sistema.

10. Los fabricantes e importadores deberán asegurar mediante el etiquetado del producto en origen que los aparatos no contengan materiales considerados prohibidos o limitados en su uso en la directiva de la Unión Europea, sobre Restricción de uso de ciertas Sustancias Peligrosas.(Restriction of use of certain Hazardous Substances), normas RoHS.

11. Las autoridades del MVOTMA determinarán el destino y tratamiento de las partes que no puedan ser recuperadas, evitando los impactos medioambientales derivados de su disposición.

12. Por la presente ley se establece un plazo de doce meses para su entrada en vigencia a efectos de organizar el Sistema de recogida así como la implementación de la recuperación de los materiales de valor comercial.

13. Las infracciones a la presente ley que no deriven en afectación medioambiental serán sancionadas con multa entre 1000 y 5000 Unidades Reajustables (UR).

Aquellas infracciones que determinen impacto medioambiental serán sancionadas por multa entre 3000 y 10000 Unidades Reajustables (UR):

14. Lo dispuesto en el artículo anterior, es sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 12 de diciembre de 2000, así como del artículo 4º de la Ley N° 16.466 del 26 de enero de 1994.

**Margarita Percovich, Lucía Topolansky, Mónica Xavier, Milton Antognazza, Alberto Cid, Juan José Domínguez, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, José Mujica, Ruben Obispo, Jorge Saravia, Victor Vaillant.** Senadores.

## Exposición de motivos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos constituyen hoy en día un factor de contaminación medioambiental de preocupación por su impacto creciente en función del crecimiento de alguna de sus fuentes, como lo es la difusión de los ordenadores personales.

Estos residuos o "basura tecnológica" crecen a un ritmo superior a cualquier otro tipo de residuos, la Agencia Europea Medioambiental considera que el crecimiento de estos triplica a los otros residuos.

Este crecimiento se justifica por el desarrollo explosivo de la informática y por el aumento de la capacidad de procesamiento de los equipos que determina que cada 18 meses se duplique la capacidad de los microprocesadores (ley de Moore) llevando a la obsolescencia anticipada a millones de equipos.

En Estados Unidos, la Agencia para la Protección Ambiental estima que entre los años 1997 y 2004 se arrojaron a la basura 315 millones de ordenadores. (Ingeniero Pablo Ubilla)

Esto supone que de haber sido arrojados a la basura se habrían vertido 8 millones y medio de material tóxico.

El desecho dispuesto de esta forma contendría 550.000 toneladas de plomo, 900 toneladas de cadmio, 500 toneladas de cromo, 180 toneladas de mercurio y 1:800.000 toneladas de plástico.

Nuestro país no tiene ninguna disposición que regule este problema a pesar del desarrollo importante tanto de la telefonía celular como de la computación, por mencionar solo dos de los varios productos con capacidad de contaminación.

La Unión Europea a través de la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003 ha establecido la regulación y gestión de la disposición de los aparatos eléctricos y electrónicos. Esta legislación establece normas desde la fabricación de los aparatos, criterios para evitar sustancias de impacto ambiental así como normas para el diseño de los equipos que faciliten la recuperación o el reciclado de los mismos.

Esta normativa ha constituido un elemento de referencia para la propuesta legislativa que presentamos.

En nuestro país se contaba en el año 2007, con 600.000 ordenadores personales de los que 100.000 son los que se tiran cada año, (Ingeniero Juan Grompone, Ultimas Noticias, abril 2007), sin ningún criterio ordenador. Se estima que en los próximos años por cada computador que ingrese al mercado se desechará otro equipo.

Solo la empresa estatal Ancel ha superado el millón de equipos de telefonía celular, a lo que debe sumarse los equipos de radio y televisión, así como el equipamiento médico renovado para asumir la enorme repercusión ambiental de su disposición.

La conocida como basura tecnológica contiene en los tubos de imagen, circuitos impresos, pilas, luminarias, equipos médicos y baterías una serie de metales pesados de impacto ambiental y sanitario.

En lo que refiere a uno solo de los contenidos de metal en los ordenadores como es el plomo cada equipo contiene 100 gramos del metal. A esto deben sumarse otros contenidos como el mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromodifenilos o poli bromodifeniléteres de impacto ambiental y en la salud. Algunos de los metales integran el grupo de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)

La mencionada norma europea establece como objetivo recoger cuatro kilogramos por habitante y por año de los de residuos electrónicos procedentes de hogares particulares.

Otro objetivo es recuperar entre 65 y 80% de los materiales de los residuos, lo que de alguna manera significa que en su recuperación y reciclado hay un interesante valor comercial al tiempo que dicha recuperación en porcentajes elevados significa un alivio económico en la disposición final de los mismos por parte de las intendencias.

Por otra parte el contar con un sistema de captación y reciclaje de los equipamientos permitirá que puedan ser reutilizados algunos de ellos dada la existencia de software con baja exigencia de hardware, pero que aun mantienen potencialidad en esas condiciones para labores administrativas y de gestión.

**Margarita Percovich, Lucía Topolansky, Mónica Xavier, Milton Antognazza, Alberto Cid, Juan José Domínguez, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, Rafael Michelini, José Mujica, Ruben Obispo, Jorge Saravia, Victor Vaillant. Senadores.**